

Propuesta de soportes documentales para el caso de videos técnicos o científicos

Con el propósito de determinar la naturaleza del video técnico o científico, o sea, para saber si es de tipo *didáctico* o *documental* (que son los dos tipos incluidos en el decreto), y para que los pares evaluadores puedan establecer y medir la calidad del producto, es necesario que los autores del video elaboren y envíen al comité de credenciales de su facultad un **documento de presentación del video** en el cual se incluya la siguiente información:

(1) Propósito pedagógico (video didáctico) o informativo (video documental) y ubicación contextual del video (cursos o campos del conocimiento para los que tiene utilidad), definición de la audiencia a la cual está orientado el video, y los aportes realizados por el video a la enseñanza (video didáctico) o al conocimiento (video documental). Para el caso de un video didáctico, debe reportarse la forma en que el video responde a las exigencias de formación en pregrado, posgrado, o educación comunitaria. Para el caso de un video documental, la producción del video debe superar las tareas normales y rutinarias del docente, y debe acreditar calidad académica y una metodología rigurosa.

(2) Proceso de diseño, producción y posproducción del video, incluyendo su guión o libreto (o sea, la descripción del conjunto de escenas y diálogos contenidos en el video), la selección de imágenes y sonidos acompañantes y explicación detallada de cualquier otro recurso de multimedios que se haya asociado al video.

(3) Ficha de aspectos técnicos del video tales como iluminación, escenografía, cámaras, formatos de edición y reproducción.

(4) Software utilizado para la producción y edición del video.

Con el propósito de determinar el carácter internacional, nacional, o regional (o local) del producto de video, es necesario que los autores del video entreguen una **certificación (expedida por una entidad de reconocida trayectoria)** en la cual se suministre información específica acerca del ámbito (internacional, nacional o regional) en el cual el video haya tenido una demanda explícita, indicando su grado de utilización, difusión y aplicación, y señalando su grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión. De acuerdo con los artículos 10 y 20 del decreto 1279, cuando un video didáctico tiene impacto y difusión internacionales, se le pueden asignar hasta 12 puntos salariales; cuando tiene impacto y difusión nacionales, se le pueden asignar hasta 7 puntos salariales; y cuando tiene impacto y difusión regional (o local) se le pueden asignar hasta 48 puntos bonificables. Cuando el video es documental, se asigna solamente el 80% de los puntos correspondientes al caso de un video didáctico.

Una vez los autores del video entreguen en la oficina de credenciales de su facultad el documento de presentación del video (para la evaluación por parte de los pares académicos) y la certificación de demanda y difusión del video (para establecer si el impacto y difusión son de carácter internacional, nacional o regional), el comité de credenciales procederá a enviar su producto a evaluación. El video se enviará a evaluación por parte de dos pares académicos expertos: uno para la parte técnica del video [puntos (2), (3) y (4) del documento de presentación] y otro para la parte didáctica o documental [punto (1) del documento de presentación]. Para el caso de asignación de puntaje salarial, los evaluadores serán pares académicos reconocidos como tales por Colciencias.